



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 06 de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso verbal para resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor HERMES GONZALEZ CARRILLO en contra del auto mediante el cual se fijó fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO Y DEMANDA REIVINDICATORIA PRESENTADA EN RECONVENCIÓN

DEMANDANTE: GUIDO ANTONIO OBANDO BOMBO

DEMANDADO: HERMES GONZALEZ CARRILLO

RADICACIÓN: 760013103012-**2017-00288**-00

Santiago de Cali, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del señor HERMES GONZALEZ CARRILLO en contra del auto de fecha 26 de julio de 2021, mediante el cual este despacho fijo fecha y hora para realizar la audiencia regulada en el Art. 373 del Código General del Proceso.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el referido apoderado, que en la audiencia inicial que se llevó a cabo el día 23 de julio el presente año, se expreso la existencia de un cumulo de pruebas, entre las cuales están el peritaje rendido y las entregadas al despacho al momento de descorrer el traslado de la demanda de reconvencción.

Aseguró el recurrente que el día 26 de julio solicitó al despacho que se le dieran a conocer estas pruebas, así como una copia del audio y video de la audiencia inicial, sin embargo, el despacho ha procedido a fijar fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamiento sin que se haya hecho publicidad de las referidas pruebas.

Sin mas argumentación, se solicitó revocar el auto objeto de recurso hasta tanto se haga publicidad del aludido material probatorio, el cual resulta necesario para el correcto desarrollo de la audiencia programada.

III. TRAMITE DEL RECURSO

Como quiera que el recurso de reposición presentado en contra del auto que fijó fecha para la realización de la audiencia regulada en el Art. 373 del Código General del Proceso fue interpuesto por el apoderado judicial del señor HERMES



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

GONZALEZ CARRILLO dentro del termino legal estipulado para ello, procede este despacho a resolver lo pertinente previas las siguientes,

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone: *“Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de las Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se revoque o reforme...”*.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda entonces establecido que la providencia refutada sí es susceptible del recurso impetrado, así como también se observa que se cumplió por parte de la interesada con las formalidades exigidas para su interposición.

Es de conocimiento en el ámbito jurídico el concepto y objetivo del recurso de reposición, esto es la revocatoria de una resolución emitida. Así lo define el tratadista Víctor de Santo(1), que dice: *“El recurso de reposición o revocatoria puede definirse, como “el remedio procesal tendiente a obtener que, en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido”... Falcón resume el concepto diciendo que “es un medio de impugnación tendiente a que el mismo tribunal que dictó la resolución la revoque por contrario imperio.”*

Con lo anterior queda claramente establecido el concepto y objetivo del recurso de reposición impetrado, pues es a través de este medio que la parte afectada puede acudir instándole al juez que corrija el yerro en que posiblemente ha incurrido.

A fin de resolver la presente controversia, debe indicarse que el apoderado judicial de la parte demandada en primer termino ha indicado que no fueron de su conocimiento las pruebas aportadas al momento de descorrerse el traslado de la demanda de reconvenición y el peritaje rendido por la perito designada por el despacho.

Al respecto, lo primero que debe indicarse es que el apoderado judicial del señor HERMES GONZALEZ CARRILLO nada manifestó al respecto en la audiencia inicial al momento de realizarse el saneamiento del litigio, en ese sentido, no es el momento procesal oportuno para referirse frente a la contestación de la demanda y excepciones propuestas por la contraparte en la demanda reivindicatoria presentada en reconvenición, resaltando que el artículo 372 del Código General del Proceso dispone lo siguiente en su numeral 8°:

*“8. Control de legalidad. El juez ejercerá el control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, **los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.** Además, deberá verificar la integración del litisconsorcio necesario.”* Subrayado y negrilla fuera del texto.

Así las cosas, no es procedente el recurso de reposición frente a este aspecto, ahora bien, en lo referente al dictamen pericial aportado por la perito CELMIRA

(1) VÍCTOR DE SANTO, en su obra tratado de los recursos. Tomo I Recursos ordinarios, Editorial Universidad, Págs. 197 y ss y cuyo comentario obra en la pagina 785 del Código de Procedimiento Civil comentado Grupo Editorial Leyer.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

DUQUE SOLANO, debe aclararse que precisamente la audiencia programada para el día viernes 13 de agosto de 2021 tiene como objeto la practica de las pruebas, y de conformidad con el numeral a) del artículo 373 del Código General del Proceso, la practica de pruebas se inicia con el interrogatorio de los peritos citados a la audiencia, momento en el cual expondrá a los apoderados su dictamen pericial.

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de publicidad a las partes, será remitido en la fecha de esta providencia el informe inicial de la perito, la contestación de la demanda de reconvenición y el audio y video de la audiencia realizada el día 23 de julio de 2021 a cada uno de los apoderados judiciales, para que conozcan todo el material probatorio con anterioridad a la diligencia de practica de pruebas.

Corolario, este despacho considera que la providencia objeto de desacuerdo se encuentra ajustada a derecho y fue proferida siguiendo los lineamientos procesales establecidos por el Código General del Proceso, entre ellos, lo dispuesto los artículos 372 y 373 *Ibidem*, pues el despacho cumplió con la carga procesal de realizar el debido control de legalidad para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso.

V. DECISIÓN

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali - Valle,

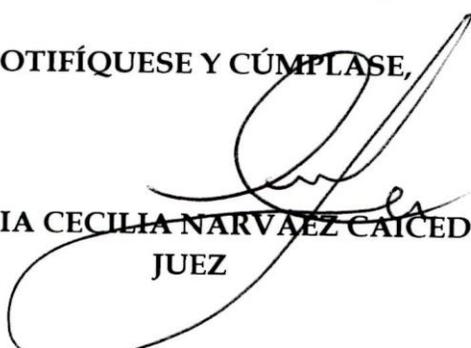
RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER y mantener en toda su integridad el auto de fecha 26 de julio de 2021, por medio del cual el despacho fijo fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes a través de la dirección de correo electrónico de los apoderados judiciales, el dictamen pericial allegado por la perito CELMIRA DUQUE SOLANO el día 22 de julio de 2021.

TERCERO: Por secretaría, remítase al correo electrónico del apoderado judicial del señor HERMES GONZALEZ CARRILLO la contestación de la demanda de reconvenición y sus anexos, además, el link para acceder al audio y video de la audiencia inicial realizada el día 23 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

10 DE AGOSTO DE 2021

HOY _____, NOTIFICO EN

69

ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE


SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ALVAREZ
SECRETARIO